



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2023*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión extraordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2º Teniente de Alcaldía.
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

SECRETARIA ACCTAL.

M.ª EXALTACIÓN VALCÁRCEL JIMÉNEZ.

INTERVENTORA ACCTAL.

MARÍA JOSÉ GARCERÁN BALSALOBRE.

SESIÓN EXTRAORDINARIA
05/06/2023
9'30 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número tres de las obras de “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 17 de enero de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/22 (Sede electrónica: 2022/9242Y), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre Pacheco”, siendo adjudicataria la mercantil STV GESTIÓN, S.L. (NIF: B30365712), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:



Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 14 de junio de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 7 de febrero de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 27 de junio de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022002457, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de obras “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre Pacheco”, por procedimiento abierto simplificado, con valoración de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Por Resolución nº 2022002960, de 5 de octubre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de obras “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre Pacheco” O-04/22 a la mercantil STV GESTIÓN, S.L. (NIF: B30365712).

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 3, del Arquitecto municipal Ramon Ángel Cabrera Sánchez.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 38.743,15 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 183.773,78 €.

Séptimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 3, asciende a un importe de 75.941,15 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).



-
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*.



Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 3 de las obras “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre Pacheco”, adjudicada a la mercantil STV GESTIÓN, S.L. (NIF: B30365712), con un importe de 75.941,15 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de junio de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican



Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número tres de las obras de “Rehabilitación integral de zonas verdes del término municipal de Torre-Pacheco”, por un importe de 75.941,15 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas STV GESTIÓN, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación número once de las obras “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 1 de junio de 2022, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-02/20 (Sede electrónica: 2020/5265H), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”, siendo adjudicataria la mercantil INSTALACIONES HERGASA 2006 S.L (B73419699), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 20 de mayo de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el por la Arquitecta Municipal, de fecha 24 de enero de 2020.



Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación nº 2020001223, de fecha 02 de junio de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2020001751, de 11 de agosto de 2020, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)” a la de mercantil INSTALACIONES HERGASA 2006 S.L (B73419699).

Cuarto.- Con fecha 03 de marzo de 2022, por la Concejalía de Personal y Contratación se acordó autorizar la modificación no prevista del contrato de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”, dando lugar a la paralización en la ejecución de las obras.

Quinto.- Con fecha 6 de julio de 2022 se formalizó la modificación del contrato de referencia.

Sexto.- Mediante Resolución 2022002185 de 19 de julio de 2022 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación se acordó la reactivación de las obras del proyecto de Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI), quedando reactivado asimismo el cómputo del plazo de ejecución.

Séptimo.- La certificación nº 1 se encuentra emitida a cero.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2020, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 6.926,26 €.

Noveno.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2022, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 24.665,85 €.

Décimo.- Las certificaciones nº 4, 5, 6, 7 y 8 se encuentran emitidas a cero.

Decimoprimer.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 9 de la obra de referencia, por importe de 67.224,20 €.

Decimosegundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2023, fue aprobada la certificación nº 10 de la obra de referencia, por importe de 57.756,20 €.



Decimotercero.- Consta en el expediente informe favorable de la certificación nº 11 de la Arquitecta Municipal D^a Teresa Talaya Tévar de fecha 1 de junio de 2023.

Decimocuarto.- Respecto a la certificación nº 11, obra ejecutada y que se acredita por un importe de 19.381,88 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y



normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 11 de las obras de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”, adjudicada a la de mercantil INSTALACIONES HERGASA 2006 S.L (B73419699), por un importe de 19.381,88 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de junio de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número once de las obras “Urbanización del AUI-4 de Balsicas (GMI)”, por un importe de 19.381,88 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas INSTALACIONES HERGASA 2006, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

III.- Certificación número siete de las obras “Recuperación de la antigua guardería del Barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del Ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 1 de junio de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-19/22 (Sede electrónica: 2022/9882W), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Recuperación de la



antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, siendo adjudicataria la mercantil ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. (B30872519), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 19 de julio de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecta Municipal de fecha 7 de julio de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 5 de septiembre de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 20220002583, de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Por Resolución nº 2022003159, de 27 de octubre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer” O-19/22 a la mercantil ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. (B30872519).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 7.003,89 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 5.984,04 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 29.276,14 €.



Séptimo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2023, fue aprobada la certificación nº 4 de la obra de referencia, por importe de 143.471,33 €.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023, fue aprobada la certificación nº 5 de la obra de referencia, por importe de 86.801,62 € .

Noveno.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2023, fue aprobada la certificación nº 6 de la obra de referencia, por importe de 130.710,03 € .

Décimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 7, asciende a un importe de 78.859,39 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.



La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 7 de las obras “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, con un importe de 78.859,39 €.



Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de junio de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número siete de las obras de “Recuperación de la antigua guardería del Barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del Ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, por un importe de 78.859,39 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

IV.- Certificación única de las obras de “Reparación de la Plaza de Hortichuela”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de



contratación, con fecha 31 de mayo de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-24/22 (Sede electrónica: 2022/12264J), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Reparación de la Plaza de Hortichuela”, siendo adjudicatario CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía de Personal y Contratación, de fecha 29 de julio de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista del informe suscrito por el Arquitecto Técnico, de fecha 26 de julio de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 26 de septiembre de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022002847, de 27 de septiembre, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Reparación de la Plaza de Hortichuela” O-24/22, procedimiento abierto simplificado sumario, con el precio como único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Por Resolución nº 2022003580, de 7 de diciembre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Reparación de la Plaza de Hortichuela” O-24/22 a CIVILMUR INGENIERIA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS.S.L.U. (NIF: B05542832).

Cuarto.- Consta en el expediente carátula y mediciones de la certificación nº 1 y única emitida por el director de obra, Ramon Ángel Cabrera Sánchez, Arquitecto Técnico municipal.

Quinto.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 1 y única, asciendo a un importe de 15.258,10 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración*



deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 y única de las obras de “Reparación de la Plaza de Hortichuela” O-24/22, adjudicada a la mercantil CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), por un importe de 15.258,10 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de junio de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)



<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número uno y única de las obras “Reparación de la Plaza de Hortichuela”, por un importe de 15.258,10 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

V.- Certificación única de las obras de “Suministro y colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 31 de mayo de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia SM-14/22 (Sede electrónica: 2022/4388M), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Suministro y colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco” SM14/22, siendo adjudicatario INDUSTRIAS MOSSER 97, S.L.(NIF: B30536007), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a



la vista del informe suscrito por el Arquitecto Técnico municipal.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 23 de septiembre de 2022, se dictó resolución de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación nº 2022002852, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y pliego de prescripciones técnicas para la contratación “Suministro y colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco”, procedimiento abierto simplificado, con el precio como único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Mediante Decreto nº 2022003679, de 16 de diciembre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Suministro y colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco” SM14/22, a la mercantil INDUSTRIAS MOSSER 97, S.L.(NIF: B30536007).

Cuarto.- Consta en el expediente carátula y mediciones de la certificación nº 1 y única emitida por el director de obra, Ramon Angel Cabrera Sanchez, Arquitecto Técnico municipal.

Quinto.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 1 y única, asciendo a un importe de 38.640,14 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan



en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 y única de las obras de “Suministro y colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco” SM14/22, adjudicada a la mercantil INDUSTRIAS MOSSER 97, S.L.(NIF: B30536007), por un importe de 38.640,14 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de junio de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número uno y única de las obras “Suministro y



colocación de juegos de calistenia en las pedanías de Balsicas y Dolores de Pacheco”, por un importe de 38.640,14 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas INDUSTRIAS MOSSER 97, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 38/23).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 5 de junio de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1028	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	744,36 €
1029	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	4	2.765,90 €
1030	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	697,44 €



1031	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	2	2.238,50 €
1032	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.320,00 €
1033	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	30,09 €
1034	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	938,40 €
			13	8.734,69 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 8.734,69 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1028	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	744,36 €
1029	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	4	2.765,90 €
1030	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	697,44 €
1031	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	2	2.238,50 €
1032	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.320,00 €
1033	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	30,09 €



1034	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	938,40 €
			13	8.734,69 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 5 de junio de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

En relación a las facturas de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L., por importes de 322,67 € y 645,33 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de UNIPREX S.A., por importe de 1.197,90 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de LA VERDAD MULTIMEDIA S.A., por importe de 600,00 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.



En relación a la factura de PEDRO SOLANA GOMEZ, por importe de 786,50 €, por los servicios prestados para “Alquiler de equipo de sonido y microfonía, para celebración de misa en Los Meroños, el día 14 de mayo de 2023”, para este tipo de servicio existía un contrato adjudicado a la mercantil RAHER AUDIOVISUAL, S.L, hasta el 06/03/2023, fecha en la que se ha resuelto el contrato administrativo de servicios que tenía suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, desde septiembre de 2021, *por incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte de la adjudicataria, al seguir prestando este servicio, distintas empresas, se comunica la obligación* de iniciar expediente para una nueva licitación para este tipo de servicio, y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses, por lo que dicha factura será objeto de control financiero.

En relación a la factura de MS 360 COMUNICACIÓN Y EVENTOS, S.L., por importe de 1.452,00 €, por los servicios prestados para “Alquiler de equipo de sonido e iluminación, 10 micrófonos de diadema, un micrófono inalámbrico, técnico, el día 6 de mayo de 2023 en Los Meroños, para representación de obra de teatro”, para este tipo de servicio existía un contrato adjudicado a la mercantil RAHER AUDIOVISUAL,S.L, hasta el 06/03/2023, fecha en la que se ha resuelto el contrato administrativo de servicios que tenía suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, desde septiembre de 2021, *por incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte de la adjudicataria, al seguir prestando este servicio, distintas empresas, se comunica la obligación* de iniciar expediente para una nueva licitación para este tipo de servicio, y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses, por lo que dicha factura será objeto de control financiero.

En relación a la factura de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES por importe de 36,41 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan	Cumple



de disposición de fondos

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las siete relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.734,69 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1028	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	744,36 €
1029	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	4	2.765,90 €
1030	00	Educación y Espacios Jóvenes (Suministros)	1	697,44 €
1031	00	Vía Pública y Festejos (Servicios)	2	2.238,50 €
1032	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.320,00 €
1033	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	30,09 €
1034	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	938,40 €
			13	8.734,69 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de



Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.:39/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 5 de junio de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1035	00	Alcaldía (Servicios)	4	15.412,92 €
1036	00	Emergencia y Nuevas Tecnologías (Servicios)	10	1.273,35 €
1037	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.727,00 €
1045	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	6	21.783,61 €
1046	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	5.438,95 €
1047	00	Personal y Contratación (Obras)	1	31.787,43 €
1048	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	6.050,00 €
TOTAL			24	84.473,26 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías



correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 84.473,26 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1035	00	Alcaldía (Servicios)	4	15.412,92 €
1036	00	Emergencia y Nuevas Tecnologías (Servicios)	10	1.273,35 €
1037	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.727,00 €
1045	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	6	21.783,61 €
1046	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	5.438,95 €
1047	00	Personal y Contratación (Obras)	1	31.787,43 €
1048	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	6.050,00 €
TOTAL			24	84.473,26 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos."

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental,



con fecha 5 de junio de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las siete relaciones contables correspondiente a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 84.473,26 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1035	00	Alcaldía (Servicios)	4	15.412,92 €
1036	00	Emergencia y Nuevas Tecnologías (Servicios)	10	1.273,35 €
1037	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.727,00 €
1045	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	6	21.783,61 €
1046	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	5.438,95 €
1047	00	Personal y Contratación (Obras)	1	31.787,43 €
1048	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	6.050,00 €
TOTAL			24	84.473,26 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para



que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 40/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 5 de junio de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1049	00	Personal y Contratación (Suministros)	24	415.157,61 €
1051	00	Personal y Contratación (Servicios)	22	468,707,86 €
TOTAL			46	883.865,47 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importan la cantidad de 883.865,47 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1049	00	Personal y Contratación (Suministros)	24	415.157,61 €
1051	00	Personal y Contratación (Servicios)	22	468,707,86 €
TOTAL			46	883.865,47 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 5 de junio de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 883.865,47 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1049	00	Personal y Contratación (Suministros)	24	415.157,61 €
1051	00	Personal y Contratación (Servicios)	22	468,707,86 €
TOTAL			46	883.865,47 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por el Técnico de Deportes, de fecha 5 de junio de 2023, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACION JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Club Deportivo Roldán FSF (ROLDÁN FSF), con NIF: G73383812, se expone:



PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29/11/2022 y suscrito el día 5/12/2022.

La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, expdte. 2020/1552P, incluida en posterior Resolución nº 2021003038 de 14/10/2022, por la que se aprueba la 4ª Modificación del citado PES. Así, su artículo 19, establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Medio Ambiente, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos. EL PES y sus modificaciones se encuentran vigentes, de conformidad con la Resolución nº 2023000233, 27/01/2023.

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con el Club Deportivo " Roldán FSF"</i>	<i>Apoyo en la organización y desarrollo del Proyecto del club deportivo con representación en la máxima categoría nacional de fútbol sala femenino (primera división) y el desarrollo del deporte base y la promoción del deporte femenino en el municipio de Torre Pacheco.</i>

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 70.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

"PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO:

Constituye el objeto del presente convenio articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco para sufragar los gastos que se ocasionen relativos al desarrollo de la programación deportiva y las actividades propias de las categorías donde militan los equipos del Club Roldán FSF, de fútbol sala.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR:



Las actividades a desarrollar por parte del Club Roldán FSF serán el fomento y el desarrollo del fútbol sala femenino en el municipio de Torre Pacheco, así como la difusión deportiva, social y turística del municipio de Torre Pacheco en el ámbito nacional de sus competiciones en PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN donde militan en la actualidad.

Las actividades que se realizan desde el Club son principalmente el fomento y la práctica del fútbol sala femenino, tanto a nivel competición como a nivel formación.

Desde el club se pretende poner todos los medios a nuestro alcance para fomentar la práctica del deporte en la población femenina en donde el hábito de su práctica es mucho menor que en la población masculina. Cada año se mantienen las escuelas deportivas para la formación y competición dependiendo de los diferentes tramos de edades. Las escuelas deportivas están formadas por niños y niñas de 3 años hasta categoría senior sin límite de edad. La actividad deportiva se ha llevado a cabo separado por las diversas categorías en las que por normativa de competición se establecen legalmente, así que el Club participado en las siguientes competiciones (se aporta certificado FFRM de los equipos federados inscritos):

Liga 1ª División Femenina

Liga 2ª División Femenina

Liga Juvenil-Cadete

Liga Infantil

Liga Alevín

Liga Benjamín

Liga Prebenjamín

Chupetas y Biberones (sin competición oficial)

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 70.000,00 €, dotación presupuestaria 10/3410/48060.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención: “SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.



CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos (2) meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta el 31/02/2023.

Presentación de justificación: ROLDÁN FSF ha presentado la justificación de la referida subvención con registros: Registro General de Entrada de fecha 28/02/2023, y nº 2023005248, habiendo cumplido, por lo tanto, el plazo estipulado en el convenio regulador.

Por todo lo expuesto, y conforme se detalla pormenorizadamente en los informes técnicos emitidos previamente y obrantes en el expediente, se considera debidamente justificado el uso de la subvención percibida por ROLDÁN FSF, por importe de 70.000,00 €, con el detalle que se realiza a la finalización del presente Informe-Propuesta.

QUINTO. - Con fecha 5/06/2023 se emite informe favorable suscrito por el técnico responsable de la Concejalía de Deportes, considerando adecuado y positivo el desarrollo de la actividad realizada por la ROLDÁN FSF en el ejercicio 2022, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio regulador (cláusulas 1ª y 2ª) y el seguimiento realizado por dicha Concejalía, como parte integrante de la Comisión Mixta prevista en el convenio (cláusula 8ª).

SEXTO. - Con fecha 5/06/2023 es emitido informe gastos fiscalizados (Documentos Informe técnico de fiscalización de la cuenta justificative Global), por parte de la Técnica de Desarrollo Local (Concejalía de Hacienda y Comunicación; Servicios Promoción Económica y Subvenciones) de este Ayuntamiento, relativo a la fiscalización de justificantes de gasto y de pago fiscalizados, admitidos y/o no admitidos, relativos a la presentación de la cuenta justificativa.

SÉPTIMO. - Con fecha 5/06/2023 se emite informe técnico favorable suscrito por la Técnica de Desarrollo Local (Concejalía de Hacienda y Comunicación; Servicios Promoción Económica y Subvenciones), relativo a la fiscalización de la totalidad de la



cuenta justificativa presentada por ROLDÁN FSF, y del proceso de fiscalización llevado a cabo.

En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2022, por importe de 70.000,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, consta en el Informe de fiscalización de la justificación presentada (referido anteriormente), que del análisis del Anexo II presentado, y conforme a lo manifestado por ROLDÁN FSF resulta lo siguiente:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, cuyo conjunto haya superado el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 5/12/2022.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ROLDÁN FSF, con NIF: G73383812, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 19 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo II: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de DEPORTES.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por el Club Deportivo Roldán FSF, con NIF: G73383812, de la subvención percibida por importe de 70.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 5/12/2022 (referido al ejercicio 2022), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley



39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en el Informe técnico, obrante en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	70.000,00
TOTAL GASTO JUSTIFICADO	78.657,86 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	78.657,86 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0,00

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Roldán FSF, con NIF: G73383812, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida al CLUB ROLDÁN FÚTBOL SALA FSF, con NIF.: G73383812, **por importe de 70.000 €**, en virtud de convenio suscrito el 5/12/2022.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada al Club Roldán Fútbol Sala FSF, por importe de 70.000 euros, correspondiente al ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.



TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al citado Club.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club Roldán Fútbol Sala FSF,

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, con fecha 5 de junio de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023.

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club Deportivo Roldán FSF “con NIF: G-73383812, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Club Deportivo Roldán FSF con NIF: G-73383812 (en adelante el Club), para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2022, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Mediante Instancia General, con R.G. de entrada de fecha 27/10/2022 y nº 2022026136, el Club presenta documentación (previamente remitida), relativa a solicitud de subvención y tramitación de expediente de convenio regulador de la concesión directa de subvención nominativa, para el ejercicio 2022.

Por acuerdo de incoación del Sr. Concejel Delegado de Deportes y Salud (en virtud de Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019, modificado por Decreto 2021/240, de 30



de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), emitido con fecha 2/06/2023, se dispone el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 70.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

El Club ha presentado la referida solicitud por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, mediante los registros indicados en el punto PRIMERO, a fin de acreditar dichos extremos.

Mediante dichos registros el Club ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 1/06/2023 (R.E.G. de fecha 2/06/2023 y nº 2023014946), de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha (Agencia Tributaria) y 28/11/2022 (Seguridad Social), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda del CLUB aludida, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en este sentido, en el expediente que se tramita al efecto, los documentos siguientes:

- Declaración Responsable emitida en este sentido por el CLUB aludida, suscrita con fecha 1/06/2023, presentada con (R.E.G. de fecha 2/06/2023 y nº 2023014946).



- Certificado emitido en este sentido, por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 2/06/2023.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. La Asociación no percibió subvención nominativa correspondiente al anterior ejercicio 2022, habiendo presentado justificación de dicha subvención, cuya fiscalización ha sido tramitada y finalizada con resultado favorable, en el expediente 2022/18156V, para su aprobación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, expdte. 2020/1552P, incluida en posterior Resolución nº 2021003384 de 7/12/2021, por la que se aprueba la 3ª Modificación del citado PES. Así, su artículo 35, establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Medio Ambiente, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con el Club Deportivo " Roldán FSF"</i>	<i>Apoyo en la organización y desarrollo del Proyecto del club deportivo con representación en la máxima categoría nacional de fútbol sala femenino (primera división) y el desarrollo del deporte base y la promoción del deporte femenino en el municipio de Torre Pacheco.</i>

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 70.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 70.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10/3410/48060 del presupuesto vigente para el año 2022, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco al Club Deportivo Roldán FSF, para sufragar los gastos que se ocasionen relativos al desarrollo de la programación deportiva y las actividades propias de las categorías donde militan los equipos del Club Roldán FSF, de fútbol sala.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida con fecha 5/06/2023 por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de posterior documento provisional relativo a autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada Asociación, por importe de 70.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 10/3410/48060, y con la denominación “CONVENIO CON EL CLUB DEPORTIVO ROLDAN FSF”.

- ARC (Autorización del gasto sobre retenido), obrante en el expediente, con nº 16948 de fecha 5/06/2023, por importe de 70.000,00 € y descripción CLUB DEPORTIVO ROLDÁN FSF, ejercicio 2023.

- DOP provisional (Compromiso, Obligación y Ordenación) obrante en el expediente con nº 17064 de fecha 5/06/2023, por importe de 70.000,00 € y descripción CLUB DEPORTIVO ROLDÁN FSF, ejercicio 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:



-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Resolución nº 2022003038, de fecha 14/10/2022, sobre la 4ª Modificación del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, incluyendo la subvención por convenio que se tramite en presente expediente.
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), y posteriormente modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.



-
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.
 - Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS.

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS.

“Artículo 28. Concesión directa.



1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.



Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2022, en la aplicación presupuestaria 10/3410/48060, con la denominación “CONVENIO CON EL CLUB DEPORTIVO ROLDAN FSF” y por importe de 70.000,00 €.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el vigente presupuesto municipal, está contemplada en el PES 2020-2022, artículos 7 y 35.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. – En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, respecto a la materia objeto del convenio:

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, modificada por



la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante LBRL) está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El apartado 2º del mismo artículo establece como materias sobre las que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartado i).

También el artículo 72 de la citada Ley, expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulso de su participación en la gestión de la Corporación.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco cuenta con la Concejalía de Deportes y Salud, para promocionar el deporte del fútbol sala femenino en el ámbito de la promoción del deporte base y senior, tanto en la realización de eventos deportivos como en las competiciones de carácter oficial en las que permanezcan inscritos los equipos en las competiciones de carácter regional, nacional e internacional

SÉPTIMO. – Plan Estratégico de Subvenciones:

Los fines perseguidos por el Club Deportivo Roldán FSF son de interés general y, por tanto, concurrentes con los de la Administración Pública, en concreto, con los del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de la Concejalía de Deportes, siendo la actividad subvencional una actuación de fomento que se materializa mediante la concesión directa de subvención nominativa regulada y prevista en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículos 13 y 15.



- El PES 2020-2022, artículo 19.

Con fecha 01/09/2021, en sesión ordinaria del pleno correspondiente al mes de agosto, se aprobó modificación presupuestaria para incluir en el capítulo IV del presupuesto 2022 una partida presupuestaria (10/3410/48060) para subvención nominativa por convenio de colaboración a favor del club deportivo Roldán FSF, NIF: G-73383812, por importe de 70.000,00 €.

Por Resolución nº 2022003038, de fecha 14/10/2022, fue aprobada la 4ª Modificación del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica). En dicha Resolución nº 2022003038, es incluida la actuación subvencional de concesión directa de subvención nominativa a favor del Club Deportivo Roldán FSF, con CIF. G73383812, mediante el instrumento del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

OCTAVO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club Deportivo Roldan FSF” con NIF: G-73383812, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.



SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 706.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2022, a favor del Club Deportivo Roldán FSF con NIF: G-73383812, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Medio Ambiente y Patrimonio, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

En el precedente informe, apartado segundo de la propuesta de acuerdo, consta por error material la cantidad de 706.000 euros como subvención a otorgar al citado Club, siendo la cantidad correcta la de 70.000 euros, tal y como se expresa en el resto del informe transcrito y en toda la documentación de este expediente.

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 5 de junio de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Club Deportivo Roldán FSF, para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 70.000 Euros, al citado Club.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de



Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

II.-Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Fiestas Históricas de Torre-Pacheco.

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, con fecha 5 de junio de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO Y ASOCIACION FESTERA “FIESTAS HISTORICAS DE TORRE-PACHECO”, SUSCRITO CON FECHA 23/05/2023, REGULANDO MODIFICACIÓN DE IMPORTE (INCREMENTO) DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA, EJERCICIO 2023

Tramitado por la técnica que suscribe el expediente relativo a Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación “Fiestas Históricas de Torre-Pacheco” (en adelante, Asociación), con NIF. G-30905947, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta, para su aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2023, entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación, con NIF G-30905947, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Con fecha 4/06/2023, es emitido Acuerdo de Incoación de la Sra. Concejala Delegada de Vía Pública y Festejos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. Yolanda Castaño López,



disponiendo el inicio/incoación de expediente de tramitación, para la aprobación de Adenda al Convenio suscrito con fecha 23/05/2023, entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, relativo a la ampliación en importe de 5.000,00 €, de la subvención concedida a la Asociación aludida.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

De conformidad con la providencia referida que da inicio al expediente, la tramitación de la Adenda formará parte del expediente matriz del Convenio de Colaboración suscrito, constando en el expediente matriz, tramitado para la aprobación y suscripción del convenio, que dicha Entidad ha acreditado su condición de entidad beneficiaria de subvención nominativa.

La Asociación, con NIF G 30905947, ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2023013074, de fecha 16/05/2023.

En consecuencia, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 23/05/2023, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones emitidas ambas con fecha 15/05/2023, se incorporan al expediente de referencia.



4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida por los servicios municipales de Recaudación, de fecha 2/06/2023.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, ambas certificaciones con resultado positivo, obran en el expediente tramitado para el convenio suscrito con fecha 23/05/2023, cuya validez es de seis meses, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS).

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. La justificación del convenio del ejercicio 2022 fue aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 17/05/2023.

CUARTO.- Respecto a la concesión directa de la subvención nominativa:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se recoge en su artículo 30 la concesión de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

“Capítulo VI: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de FIESTAS..

Artículo 30.- Subvenciones nominativas mediante celebración de convenios de colaboración.

Convenio con Asociación “Fiestas Históricas de Torre-Pacheco”	Apoyo en la organización, desarrollo y promoción turística de las Fiestas Trinitario-Berberiscas de Torre-Pacheco..
---	---

QUINTO.- Respecto a la partida presupuestaria de la subvención nominativa:

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco adoptado en sesión ordinaria de fecha 27/04/2023 es aprobada Modificación Presupuestaria nº 10/2023, incrementando



en 5.000,00 € el importe de la subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 8/3380/48032, anteriormente dotada para el ejercicio 2023 por importe de 15.000,00 €, a favor de la Asociación “Fiestas Históricas de Torre-Pacheco (en adelante, Asociación), con NIF. G-30905947.

Queda modificada la partida presupuestaria 8/3380/48032 en el límite máximo de la subvención con importe de 20.000,00 €, relativa al ejercicio 2023, a favor de la Asociación, y destinada al CONVENIO CON ASOCIACION “FIESTAS HISTORICAS DE TORRE PACHECO” EJERCICIO 2023”.

Con fecha 23/05/2023 y conforme al acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco celebrada con fecha 17/05/2023, fue suscrito el **convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación “Fiestas Históricas de Torre-Pacheco”**, regulando la concesión directa de subvención nominativa por importe de 15.000,00€, y procediéndose a la realización de su pago, obrando en el expediente tramitado al efecto, la existencia de documentos contables sobre el pago de dicha subvención.

Como consecuencia del incremento de la subvención nominativa a favor de la Asociación, resulta la procedencia de tramitación y aprobación de una Adenda al Convenio suscrito, como instrumento adecuado para regular la modificación del importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación, incrementándola de 15.000,00 € a 20.000,00 €, modificando al efecto las cláusulas QUINTA y SEXTA del convenio regulador.

A tal efecto **obran en el expediente los documentos contables destinados a esta finalidad:**

- **Para la tramitación y aprobación de convenio regulador: RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12023000013364, de fecha 15/05/2023** correspondiente al ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 8/3380/48032, por importe de 15.000,00 €, con la denominación “CONVENIO “FIESTAS HISTORICAS DE TORRE-PACHECO”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.
- **Para la tramitación y aprobación de Adenda al convenio regulador: ARC (Retención de Crédito para gastos) nº 12023000016898 de fecha 2/06/2023** correspondiente al ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 8/3380/48032, por



importe de 5.000,00 €, con la denominación “CONVENIO “FIESTAS HISTÓRICAS DE TORRE-PACHECO ” y la descripción “ADENDA A CONVENIO “FIESTAS HISTÓRICAS DE TORRE-PACHECO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2023”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

- **DOP provisional (Compromiso, Obligación y Ordenación)** obrante en el expediente con nº 17065 de fecha 5/06/2023, por importe de 5.000,00 € y descripción ADENDA AL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN FIESTAS HISTÓRICAS DE TORRE-PACHECO, ejercicio 2023 (ampliación del importe de la subvención, de 15.000,00 € a 20.000,00 €.

SEXTO.- Ha sido redactado borrador de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación que conlleva la modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA del convenio suscrito el 23/05/2023, en lo referente al importe de la subvención nominativa.

La tramitación de la Adenda al Convenio, da cumplimiento a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco 2020/2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en referencia al convenio de colaboración con la Asociación como instrumento para la concesión directa de subvención nominativa; así como a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS), y 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

SÉPTIMO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la técnica de desarrollo local que suscribe, con fecha **5/06/2023**, sobre necesidad y oportunidad de realización de la Adenda al Convenio de Colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de expediente de Adenda al convenio de colaboración referido, es la siguiente:



-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
 - PES EN VIGOR
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), y posteriormente modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
 - Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.
- Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, suscrito con fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del Convenio de Colaboración, y en consecuencia, de aprobación de Adenda al mismo, dichos aspectos están regulados:

1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 14 de la OGS, 22.2.a) de la LGS y 65 del RGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El artículo 65 del RGS regula así mismo el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas, estableciendo entre otros aspectos que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.”*

También regula este artículo aspectos de las subvenciones previstas nominativamente, en cuanto a su regulación jurídica, la forma de inicio y terminación del procedimiento de concesión, el acto de concesión y su carácter, así como los extremos que deberá incluir la resolución o, en su caso, el convenio regulador de dichas subvenciones.

2.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 15 de la OGS y 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.



Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

Estos aspectos serán los observados y tenidos en cuenta, en cumplimiento de la LGS, RGS y resto de legislación aplicable, en el procedimiento que es preciso tramitar al efecto para la aprobación de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, ejercicio 2022, al objeto de regular la concesión directa de subvención nominativa, en concepto de Adenda de aumento, por importe de 30.000,00 €, prevista en la aplicación presupuestaria 8/3380/48030.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

3.1.- La LGS establece en su artículo 8º (“Principios generales”):

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

.....

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Publicidad**, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

3.2.- La OGS establece en su artículo 6º la exigencia sobre elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones y su publicidad:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco incluirá en el expediente anual de aprobación de los Presupuestos Municipales un Plan Estratégico de Subvenciones....”



La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, estará inspirado en los principios establecidos en el citado artículo 8º de la LGS.”

También regula el principio de publicidad de las subvenciones en su artículo 11º (“Principios generales”):

“La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Asimismo su artículo 16º (“Bases reguladoras de subvenciones y su publicación”), indica que los convenios serán publicados en la BDNS, no siendo necesaria su publicación en el BORM.

3.3.- El PES 2020/2022 establece en su artículo 8º prescripciones, respecto a la publicidad de los convenios de colaboración como instrumento de concesión de subvención nominativa.

Así, si bien la OGS y la LGS establecen estos principios de actuación en el proceso ordinario de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, **el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico**, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, fines y/u objetivos específicos, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales, **figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal**, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la



misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo asimismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- **La subvención** está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2023, en la aplicación presupuestaria 8/3380/48032, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO “FIESTAS HISTORICAS DE TORRE-PACHECO”.
- **La subvención** también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en su artículo 30.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para concesión directa de subvención nominativa por el importe máximo previsto en la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente para el ejercicio 2023, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente de Adenda al Convenio referido, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación de Adenda al referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de



Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, y nuevamente emitido con fecha 30/12/2022, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración 2023 entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación “Fiestas Históricas de Torre-Pacheco”, con NIF. G-308905947, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 5.000,00 € (importe por el que se incrementa la subvención de 15.000,00 €, ya concedida y pagada a la asociación en virtud de convenio regulador suscrito con fecha 23 de mayo de 2023), correspondiente al ejercicio 2023, a favor de la Asociación, con NIF. G-30905947, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Ferias), a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”



Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 5 de junio de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de una Adenda al Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 23 de mayo de 2023, entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Fiestas Históricas de Torre-Pacheco, para el año 2023, conforme a las cláusulas contenidas en este documento.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en la citada Adenda.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 5.000 Euros, a la citada Asociación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

5º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES.

I.- Se dio cuenta de un informe propuesta, de fecha de 5 de junio de 2023, de la Secretaría Acctal. de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia CD09/22 (Sede electrónica: 2022/16011B), que se tramita en este Ayuntamiento, para la “Concesión demanial de la cafetería en el Centro Multiusos en El Jimenado” CD09/22, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES:



Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2022, se acordó incoar el procedimiento para la licitación de la Concesión Demanial de la cafetería en el Centro Multiusos de El Jimenado.

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2023 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo de quince días naturales para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 8 de marzo de 2023 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada en este Ayuntamiento una oferta para la contratación de referencia:

1.- NIF: B44727196 IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L.

Fecha de presentación: 03 de marzo de 2023 a las 12:40:35

Cuarto. - Con fecha 24 de marzo de 2023 se requirió a IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L. (B44727196) para que, en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, así como, justificación de haber constituido la garantía definitiva.

Quinto.- Con fecha 29 de marzo de 2023 la licitadora IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L. (B44727196) presentó a través de la PLACSP la documentación requerida.

Sexto.- Una vez cotejada la misma, se comprobó que la licitadora no reúne los requisitos de capacidad de obrar requeridos en la Cláusula 12 del PCAP y el artículo 66 de la Ley de Contratos del Sector Público al no encontrarse las prestaciones del contrato dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de la mercantil, según escritura de constitución de sociedad presentada por la empresa, procediendo su exclusión.

Séptimo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2023 se acordó excluir a la mercantil IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L. (B44727196) así como, declarar desierto el procedimiento para la contratación de referencia, por no haber recibido más ofertas admisibles.

Octavo.- Con fecha 19 de abril de 2023 le fue notificado a la interesada la exclusión del procedimiento.

Noveno.- Con fecha 24 de abril de 2023 la mercantil IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L. (B44727196) presentó recurso de reposición contra el acuerdo de exclusión de la Junta de gobierno Local de fecha 5 de abril de 2023.



Décimo.- Con fecha 9 de mayo de 2023 por el Secretario de la Corporación se emitió informe jurídico del siguiente tenor literal:

*“Jesús Gómez García, habilitado nacional, en ejercicio como Secretario del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME, de naturaleza potestativa y no vinculante:***

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) *Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*
- b) *Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local conhabilitación de carácter nacional,*
- c) *Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,*

El presente informe tiene el carácter arriba señalado, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se solicita informe mediante encargo 51190, del día 27 de abril de 2023, en el expediente 2023/16011B del gestor electrónico de expedientes, sobre recurso de reposición frente a acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 5 de abril de 2023, de exclusión del procedimiento de adjudicación de la Concesión demanial de la cafetería en el Centro Multiusos de El Jimenado, CCD 9/22, de la mercantil Impermeabilizaciones Tianra, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



yel Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- Capacidad de obrar y objeto social.

En esencia, la mercantil fue excluida por no reunir los requisitos de capacidad exigidos por los pliegos y por la Ley, al no encontrarse dentro de su objeto social el exigido en la licitación.

El objeto de la concesión es la explotación de un bar y cafetería en el Centro de Multiusos de El Jimenado, con servicios de bebidas, tostadas, bollería, bocadillos, sándwiches y tapas, tal como consta en el Anejo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sólo podrán realizar contratos con el sector público las personas jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, y que además cuenten con la debida habilitación empresarial o profesional.

Ello exige que las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto, ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les son propios.

La sociedad Impermeabilizaciones Tianra, S.L, dispone de personalidad jurídica desde su inscripción en el registro mercantil, y su capacidad de obrar viene determinada por la escritura, documento de constitución, estatutos o acta fundaciones.

Como ha reiterado la doctrina, la capacidad de las personas jurídicas se define para cualquier contrato, por su objeto social.

Su capacidad de obrar queda circunscrita a su objeto social. Como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Sector Público en informe 4/99, de 17 de marzo, señala que es indudable que solo pueden realizar y, por tanto, solo tienen capacidad de obrar para actividades comprendidas en su objeto.

Si bien es cierto que no se exige una coincidencia literal y exacta entre el objeto del contrato y el reflejado en la escritura, sí se exige una existencia de una relación clara, directa o indirecta, entre ambos objetos, de forma que no se pueda dudar de que el objeto social descrito en la escritura comprende todas las prestaciones objeto del contrato, y que atribuye, por tanto, a la sociedad capacidad para efectuar dichas prestaciones.



Según las escrituras presentadas por la mercantil, su objeto social se refiere a proyectos específicamente relacionados con la impermeabilización, rehabilitación, aislamiento término, cubiertas, fibrocemento sobre inmuebles. Comercialización de materiales de construcción. Compraventas de obras civiles.

*Vemos que no existe ni coincidencia directa ni indirecta entre las prestaciones objeto del contrato *hotelería*, y el objeto social de la mercantil *obras*.*

En un supuesto similar, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Sector Público consideró que una empresa de promoción de actividades deportivas, carecía de capacidad para prestar el servicio de cafetería en un palacio de deportes.

La conclusión es clara, la empresa impermeabilizaciones Tianra S.L carece de capacidad jurídica para ejecutar prestaciones de carácter hostelero, por no existir coincidencia, ni siquiera parcial, entre su objeto, y su objeto social.

3º.- Ampliación del objeto social.

En su escrito, asegura el recurrente, que no habría inconveniente en permitir la ampliación posterior de su objeto social, cosa que además ha hecho a través del alta censal para la actividad de la restauración.

Aporta un justificante de alta censal dentro de epígrafe del IAE 6732/1 Otros cafés y bares. Varios aspectos no se entienden de dicha declaración, la primera de ellas que no está realizada el alta para la mercantil, sino para una persona física individual, y segundo, que si dicha alta fuere destinada a la mercantil, debería haberse trasladado a una escritura pública, y a su inscripción en el registro mercantil, para producir algún tipo de efecto.

Por último, recordar que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de perfección del contrato. 140.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Ello implica que se trata de un defecto insubsanable, por lo que ni se puede requerir la subsanación, ni se puede aceptar la supuesto rectificación presentada por la mercantil.

Por ello, se propone desestimar todas y cada una de las pretensiones del recurso de reposición, por carencia de fundamento jurídico alguno.



Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Competencia.

La competencia para la resolución del expediente de referencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.



En consecuencia, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del RD2568/1986, quien suscribe eleva al órgano de contratación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Martínez Díaz en representación de IMPERMEABILIZACIONES TIANRA. S.L. (B44727196) con fecha 24 de abril de 2023 (RGE 2023010588), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de exclusión del procedimiento para la adjudicación de la “Concesión demanial de la cafetería en el Centro de Mayores de Torre Pacheco” CD09/22.

Segundo.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición, por carencia de fundamento jurídico alguno, de acuerdo con el informe jurídico emitido por el Secretario de la corporación.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que quepan contra la misma.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Martínez Díaz, en nombre y representación de la mercantil IMPERMEABILIZACIONES TIANRA, S.L., con fecha 24 de abril de 2023, contra acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de abril de 2023, de exclusión del procedimiento para la adjudicación de la “Concesión demanial de la cafetería en el Centro de Mayores de Torre-Pacheco”.

SEGUNDO.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición, por carencia de fundamento jurídico alguno, de acuerdo con el informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación Municipal, incluido en el informe propuesta arriba transcrito.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la interesada.

II.- A continuación se dio cuenta de un informe propuesta, de fecha 5 de junio de 2023, de la Secretaría Acctal. de la Corporación Municipal, que textualmente dice así

“PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. A la vista de que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es propietario del siguiente bien de dominio público:

NOMBRE	Parcela Plan Parcial Residencial Santa Rosalía, P-3
NATURALEZA	Urbana.
SITUACIÓN	Avda. Médico Tomás S. Fernández.
LINDEROS	Sur: Avda. José Díaz García Norte: Viario peatonal público Este: Manzanas P-4 y P-2 Oeste: Avda. Médico Tomás S. Fernández
SUPERFICIE	38.697 m ²
FECHA DE CONSTRUCCIÓN (EDIFICIOS)	No construida
CALIFICACIÓN	Demanal. Dotacional público.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Mandato administrativo. Reparcelación N.º Protocolo 149/2008 de la notaría de Juan Isidro Gancedo del Pino.
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco)	Finca: 57751 Tomo: 3262 Libro: 902 Folio: 69



Finca; Tomo; Libro; Folio; Alta	Alta: 1
Código Registral Único / Identificador único de Finca Registral	CRU o IDUFIR: 30046001098081
REFERENCIA CATRASTRAL	5993202XG8759X0001TK
DESTINO	Equipamiento Público
DERECHOS REALES CONSTITUIDOS	No constan.
DERECHOS REALES DE GRAVAMEN	No constan.
DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS	No constan.
FECHA DE ADQUISIÓN	17/1/2008.
COSTO DE ADQUISIÓN	Adquirido por reparcelación
VALOR EN VENTA DEL INMUEBLE¹	1.450.715'70 €
FRUTOS Y RENTAS	No constan.
VALOR DE LA CONCESIÓN¹	906.325'96 €

2º.- El bien descrito fue adquirido por el Ayuntamiento por mandato administrativo en el año 2008 sin que haya sido utilizado hasta el momento. Por otra parte, existe interés mostrado por diversos particulares en disponer del terreno para su aprovechamiento.

3º.- Se considera la conveniencia de realizar una concesión administrativa demanial o de uso privativo del bien: la utilización de los bienes y derechos de dominio puede constituir un recurso económico importante para el Ayuntamiento mediante el ingreso de un canon anual por el uso del bien, y también para el Municipio mediante la generación de empleo y de actividad económica.



4º.- La concesión del bien no alterará la titularidad del dominio público, sino que posibilitará su aprovechamiento con cualquiera de los usos urbanísticamente permitidos.

5º.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 se redactó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas que han de regir la adjudicación del contrato. Consta en el mismo la conformidad del Sr. Secretario, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

6º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2022 se aprobó la incoación del procedimiento de licitación de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de concurso, durante un plazo mínimo de 10 años y máximo de 75 años, y un canon anual mínimo de licitación de 25.895'03 €, convocando su licitación, así como, la aprobación del pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico- administrativas.

7º.- Con fecha 18 de enero de 2023 en el BORM número 13 se publicó anuncio para la concesión demanial de la parcela espacios libres de la manzana 3 del Plan Parcial El Alba, otorgando un plazo de 90 días naturales para la presentación de ofertas. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 18 de abril de 2023, tuvo entrada a través de la Plataforma de Contratación del Estado, una oferta al procedimiento de referencia.

8º.- En sesión de la Mesa de Contratación que asiste al órgano celebrada con fecha 20 de abril de acordó admitir al único licitador que ha concurrido al procedimiento de referencia:

1.- NIF: B10658607 SANTA ROSALIA SPORTS S.L.

Fecha de presentación: 18 de abril de 2023 a las 19:22:16

9º.- En reunión celebrada de la Mesa de Contratación con fecha 28 de abril de 2023 se procedió a dar cuenta del informe de valoración emitido por el Técnico Municipal de Patrimonio con fecha 27 de abril de 2023 del siguiente tenor literal:

***“INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.
PARCELA P-3 PLAN PARCIAL SANTA ROSALÍA
ANTECEDENTES DE HECHO***



1º.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 se redactó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas que han de regir la adjudicación del contrato. Consta en el mismo la conformidad del Sr. Secretario, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

2º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco de fecha 13 de diciembre de 2022, se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas e iniciar el procedimiento de licitación de la concesión administrativa de uso privativo.

3º.- Se publica el expediente completo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando el plazo legalmente establecido para la presentación de proposiciones. Igualmente se anuncia la licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 18 de enero de 2023.

4º.- Concluido el plazo de presentación establecido, por acuerdo de la Mesa de Contratación que asiste como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2023 se admitió la oferta de la mercantil Santa Rosalía Sports, S.L.

5º.- Con fecha 20 de abril de 2023, número de encargo 50731 se ordena al técnico que suscribe informe técnico sobre la valoración en aplicación de los criterios de juicio de valor de la oferta presentada.

INFORME TÉCNICO

La Cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2022, describe la documentación que ha de aportarse en el Sobre C para la valoración a través de juicios de valor, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARCHIVO ELECTRÓNICO “C”

Contendrá la siguiente documentación:

***Una memoria explicativa de los elementos que se valoran dentro de los juicios de valor, según los criterios de adjudicación fijados en el Anejo I, así como cualquier otro documento que, a juicio del licitador, sirva para una mejor valoración de su oferta.**



****Un anteproyecto de las obras e instalaciones, con el contenido mínimo establecido en el R.D. 2512/1977, de 17 de junio por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión.***

No se aceptarán proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los elementos de la oferta.

Toda proposición que no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante acuerdo motivado, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras o del modelo si ello no altera su sentido.”

En relación con lo anterior, los archivos presentes en el expediente 2022/16792Z referidos a la valoración mediante juicios de valor son los siguientes:

- Mayor interés y utilidad pública_signed.pdf*
- ANTEPROYECTO DE CENTRO DEPORTIVO Sta Rosalia COMPLETO_signed.pdf*

El punto duodécimo del anejo I del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas para la adjudicación de una concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, regula los criterios de adjudicación, entre los que se encuentran los criterios de juicio de valor y cuyo tenor literal es el que sigue:

“Criterios de juicio de valor (45 puntos).

A) Mayor interés y utilidad pública: hasta 20 puntos.

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores y en función del uso al que se pretenda destinar el inmueble, se valorará de 0 a 20 puntos, atendiendo al mayor interés y utilidad pública para el municipio.

Se atenderá especialmente a la actividad a desarrollar y su esencialidad, a la existencia o no del servicio o actividad en el término municipal, a la creación de puestos de trabajo que en condiciones ordinarias pueda crear.



Se valorará la oferta empresarial, atendiendo a las diferentes posibilidades de explotación del futuro equipamiento. Se valorará la existencia de un plan de dinamización, que potencie la actividad del municipio.

B) Propuesta arquitectónica valorada: hasta 25 puntos.

Incluirá al menos un anteproyecto que incluya la totalidad de la parcela, donde se valorará:

**el conjunto de especificaciones técnicas del anteproyecto, la calidad de los espacios, la calidad arquitectónica, la imagen urbana, calidad de la construcción, mimetización con el entorno y estética. El anteproyecto incluirá al menos, de los planos de emplazamiento de las construcciones, los volúmenes, alzados, características de la urbanización interior a realizar, servicios vinculados al/los edificios, descripción de características arquitectónicas...*

**Soluciones técnicas para el ahorro y la eficiencia energética y de protección medioambiental, la incorporación de técnicas pasivas de control térmico y acústico, sistemas de iluminación, uso de energías renovables, y soluciones de eficiencia energética en general que supere los estándares del Código Técnico de la Edificación.*

Se establece un umbral mínimo de 27 puntos (umbral mínimo del 60 % de la puntuación en el criterio cualitativo o subjetivo) para poder continuar en el proceso selectivo.”

Una vez estudiada toda la documentación presente en el expediente, el resumen de los aspectos valorables es el expresado a continuación:

1.- MAYOR INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA. (HASTA 20 PUNTOS)

Se presenta un documento denominado “Mayor interés y utilidad publica_signed.pdf” que consta de una simple página, cuyo texto se reproduce a continuación:



MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO PARA JUSTIFICAR EL MAYOR INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO.

- A) El Municipio de Torre Pacheco se encuentra muy diseminado y por ello cuenta con pequeñas poblaciones aisladas sin dotación de servicios complementarios. Este es el caso de la pedanía de Santa Rosalía, ubicada próxima al Plan Parcial de Santa Rosalía, se pretende realizar un centro deportivo dotando a esta zona del municipio con equipamientos inexistentes a la fecha. Para la realización de esta inversión se ocuparán un mínimo de 45 personas durante el periodo de construcción y un mínimo de 7 puestos de trabajo durante todo el periodo explotación.
- B) Se presenta el anteproyecto de **CENTRO DEPORTIVO Wellness Sport Centre** con su respectivas memoria y documentos donde se recogen los distintos requisitos del pliego para la ejecución de:
- Edificio de Servicios y paisajismo.
 - Construcción de Campo de Fútbol 11 (Marcado con 2 campos de fútbol 7).
 - Construcción de DOCE PISTAS DE PADEL en Parcela P-3 Urbanización Santa Rosalía.

2.- PROPUESTA ARQUITECTÓNICA VALORADA. (HASTA 25 PUNTOS)

Tal y como se ha relatado anteriormente, se han presentado tres archivos cuyo resumen individualizado es el siguiente:

ANTEPROYECTO DE CENTRO DEPORTIVO Sta Rosalia COMPLETO_signed.pdf

El anteproyecto se conforma por tres apartados:

Memoria, que a su vez se estructura en:

- Información general de la propuesta, en la que se describe el objeto, situación y programa de necesidades. Es en este último apartado donde se enumeran el edificio de servicios y las instalaciones deportivas al aire libre.

- Especificaciones técnicas del anteproyecto, en las que refiere generalidades tipo “la calidad de los espacios proyectados radica principalmente en el principio de máxima funcionalidad y el más bajo mantenimiento” o “toda la edificación se planificará con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética, utilizando en cada caso los materiales menos contaminantes en su proceso de fabricación...” sin que se especifique medidas en concreto.

- Medidas para el ahorro, la eficiencia y la protección del medio ambiente, donde refiere de forma general y ambigua utilizar pavimentos drenantes, creación de una



envolvente de aislamiento, sistema de cubierta ajardinada, calidad en las carpinterías metálicas y sistemas de iluminación tipo LED

Planos.

1.- Plano de situación respecto a la urbanización.

2.- Plano de conjunto de la parcela, donde se ubican todas las instalaciones, consistentes en un campo de fútbol 11, 12 pistas de pádel, edificio de vestuarios y cafetería, aparcamientos, circuito de running y pradera para picnic y ejercicio al aire libre.

3.- Plano de planta del edificio de servicios.

A continuación se presentan 19 planos de detalles constructivos del campo de fútbol de césped artificial y 5 planos de detalles constructivos de las pistas de pádel.

Presupuesto.

Se presenta el presupuesto sin valorar de todo el proyecto. Se verifica la existencia de las diferentes partidas necesarias para la ejecución de las obras pretendidas.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN. CONCLUSIONES.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente 2022/18633B, correspondiente a la oferta de la mercantil Santa Rosalía Sports, S.L para la valoración de los criterios de juicio de valor se extraen las siguientes conclusiones:

1.-. La mercantil da por justificado en unas pocas líneas el mayor interés y utilidad pública para el municipio y que es valorable de acuerdo al Pliego. Nada se considera de la existencia de un plan de dinamización que potencie la actividad del municipio valorable de acuerdo al Pliego.

Asimismo, refiere ocupar un mínimo de 45 personas durante la construcción y 7 durante la explotación sin justificación alguna.

Las instalaciones que se pretenden construir objeto de esta concesión, tienen gran demanda en la actualidad, y se ubicarían en una zona donde podría dar servicio por proximidad a la parte Este de Torre Pacheco y las pedanías de Dolores de Pacheco y Santa Rosalía.

Puntuación obtenida en el apartado de Mayor interés y utilidad pública: 5 puntos de los 20 posibles.



2.- *El anteproyecto presentado cumple con las especificaciones de los pliegos que rigen el contrato. Se definen claramente las instalaciones, incluso con los detalles constructivos de las pistas deportivas.*

Se considera correcto el anteproyecto presentado, aunque se echa en falta una mayor concreción en las soluciones técnicas para el ahorro y la eficiencia energética.

Puntuación en el apartado de Propuesta arquitectónica valorada: 22 puntos de los 25 posibles.

LA PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA POR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA MERCANTIL SANTA ROSALÍA SPORT, S.L CORRESPONDIENTE A CRITERIOS DE JUICIOS DE VALOR ASCIENDE A 27 PUNTOS.”

A continuación, se procedió a la valoración de los criterios sujetos a criterios automáticos, resultando de la siguiente manera:

- Inversión en las obras a ejecutar

Puntuación: 30

- Duración de la concesión

Puntuación: 10

- Mejora del canon mínimo

Puntuación: 15

10º.- En la misma sesión se propuso adjudicación del contrato denominado CD10/22 - Concesión demanial de Parcela Plan Parcial Residencial Santa Rosalía P-3, a favor de la única licitadora que ha presentado oferta admisible, la mercantil SANTA ROSALIA SPORTS S.L. (NIF: B10658607), por un canon de 27.190 € anuales (exento de IVA). Además, oferta 55 años de concesión y se compromete a realizar una inversión durante los primeros 2 años de concesión demanial de un mínimo de 1.422.467 euros (Presupuesto de Ejecución Material)

11º.- Con fecha 2 de mayo de 2023 se requirió a la mercantil SANTA ROSALIA SPORTS S.L. (NIF: B10658607) para que en el plazo de quince días hábiles presentara la documentación preceptiva previa a la adjudicación de la concesión.

12º.- Dentro del plazo concedido al efecto la mercantil SANTA ROSALIA SPORTS S.L. (NIF: B10658607) presentó la documentación requerida.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe jurídico.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- Naturaleza del bien objeto de concesión y forma de explotación.

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios.

En la utilización de los bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considera uso privativo de los bienes de dominio público el constituido por la ocupación de una porción del mismo, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La jurisprudencia para distinguir el uso privativo del uso común especial utiliza criterios como la intensidad, naturaleza y duración del uso, aunque sin un criterio uniforme. Introduce también la distinción entre uso privativo de estacionamiento (aquel que no precisa obras ni transforma el dominio público) del uso privativo ocupacional (cuando sí los precisa) y atribuye un régimen de autorización diferente, que no se recoge en la legislación: para el uso privativo de estacionamiento será suficiente una licencia (igual que para el uso común especial) y para el uso privativo de ocupación será precisa una concesión administrativa. Esta distinción se recoge, por ejemplo, en las STS de 11-5-1982 y 21-10-1982.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo ocupacional de bienes de dominio público. Teniendo en cuenta cuanto antecede y las características del uso que nos ocupa, corresponde un uso privativo ocupacional, requiriendo, en consecuencia, de la adjudicación de una previa concesión demanial.

3º.- Procedimiento de concesión.

El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes



de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia como regla general. La misma norma, también señala la posibilidad de que las concesiones de uso privativo se otorguen con contraprestación, o estén sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público. De conformidad con la disposición final segunda, punto 5, el art. 93, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, tienen carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 149.1.18ª de la Constitución Española.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

El procedimiento para el otorgamiento de concesión en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio, justificando la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen. Se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo mínimo de 30 días para presentar las correspondientes peticiones.

De conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la misma Ley.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Las condiciones generales y particulares de la concesión se incluyen en el pliego de



condiciones, que incluye todas y cada una de las condiciones exigidas en el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las del art. 80 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º.- Órgano competente.

Respecto al órgano competente debemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículos 21 y 22, así como a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Corresponde a los alcaldes la competencia como órgano de contratación respecto a la adjudicación de concesiones sobre bienes de las entidades locales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos fijados en el art. 100.1 de la propia Ley, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. En caso contrario, le corresponde al pleno. Si supera los 5 años la concesión y además supera el valor del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, necesitaría, además, mayoría absoluta.

En el caso concreto, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local por resolución nº 1.265/2019, de 19 de junio.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Adjudicar a la mercantil SANTA ROSALIA SPORTS S.L. (NIF: B10658607) la Concesión demanial de Parcela Plan Parcial Residencial Santa Rosalía P-3 por un canon de 27.190 € anuales (exento de IVA).

Segundo.- La adjudicataria se compromete a realizar una inversión durante los primeros dos años de concesión demanial de un mínimo de 1.422.467 euros (Presupuesto de Ejecución Material).

Tercero.- La duración de la concesión se establece en 55 años desde su formalización.



Cuarto.- Nombrar como responsable del contrato a José Antonio Pedreño Galindo, Técnico de Patrimonio.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil SANTA ROSALÍA SPORTS, S.L. la concesión demanial de la Parcela Plan Parcial Residencial Santa Rosalía P-3, por un canon de 27.190 € anuales (exento de IVA).

SEGUNDO.- La adjudicataria se compromete a realizar una inversión durante los primeros dos años de concesión demanial de un mínimo de 1.422.467 euros (Presupuesto de Ejecución Material).

TERCERO.- La duración de la concesión se establece en 55 años desde su formalización.

CUARTO.- Nombrar como responsable del contrato a José Antonio Pedreño Galindo, Técnico de Patrimonio.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Negociado de Patrimonio, a los efectos procedentes.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

III.- Acto seguido se dio lectura de un informe propuesta, de fecha 5 de junio de 2023, de la Secretaría Acctal. de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- A la vista de que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es propietario del siguiente bien de dominio público:





NOMBRE	Manzana 3 del Plan Parcial Residencial El Alba
NATURALEZA	Urbana.
SITUACIÓN	Terreno en Plan Parcial Residencial El Alba, Manzana 3.
LINDEROS	Sur: C/ Rayo de Luz. Norte: C/ Iluminada Este: C/ Nebulosa Solar. Oeste: Ctra. RM-F21.
SUPERFICIE	7.385'11 m ²
FECHA DE CONSTRUCCIÓN (EDIFICIOS)	No construida
CALIFICACIÓN	Demanal. Dotacional público.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Mandato administrativo. Reparcelación N.º Protocolo 1510, de la notaría de Juan Isidro Gancedo del Pino de 30 de marzo de 2007
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco)	Finca: 50591 Tomo: 3147 Libro: 807 Folio: 79
Finca; Tomo; Libro; Folio; Alta	Alta: 1
Código Registral Único / Identificador único de Finca Registral	CRU o IDUFIR: 30030001046074
REFERENCIA CATRASTRAL	6439201XG7863N0001UB
DESTINO	Sistema general de espacios libres
DERECHOS REALES CONSTITUIDOS	No constan.
DERECHOS REALES DE GRAVAMEN	No constan.



DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS	No constan.
FECHA DE ADQUISIÓN	30/3/2007.
COSTO DE ADQUISICIÓN	Adquirido por reparcelación
VALOR EN VENTA DEL INMUEBLE¹	133.207'38 €
FRUTOS Y RENTAS	No constan.
VALOR DE LA CONCESIÓN¹	129.043'08 €

2º.- El bien descrito fue adquirido por el Ayuntamiento por mandato administrativo en el año 2007 sin que haya sido utilizado hasta el momento. Por otra parte, existe interés mostrado por diversos particulares en disponer del terreno para su aprovechamiento.

3º.- Se considera la conveniencia de realizar una concesión administrativa demanial o de uso privativo del bien: la utilización de los bienes y derechos de dominio puede constituir un recurso económico importante para el Ayuntamiento mediante el ingreso de un canon anual por el uso del bien, y también para el Municipio mediante la generación de empleo y de actividad económica.

4º.- La concesión del bien no alterará la titularidad del dominio público, sino que posibilitará su aprovechamiento con cualquiera de los usos urbanísticamente permitidos.

5º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022, se redactó por el Técnico de Patrimonio el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico- administrativas, que han de regir la adjudicación del contrato. Consta en el mismo la conformidad del Sr. Secretario, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

6º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2022 se aprobó la incoación del procedimiento de licitación de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de concurso, durante un plazo mínimo de 10 años y máximo de 75 años, y un canon anual mínimo de licitación de 3.686'94 €, convocando su licitación, así como, la aprobación del pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico- administrativas.



7º.- Con fecha 25 de enero de 2023 en el BORM número 19 se publicó anuncio para la concesión demanial de la parcela espacios libres de la manzana 3 del Plan Parcial El Alba, otorgando un plazo de 60 días naturales para la presentación de ofertas. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 27 de marzo de 2023, tuvo entrada a través de la Plataforma de Contratación del Estado, una oferta al procedimiento de referencia.

8º.- En sesión de la Mesa de Contratación que asiste al órgano celebrada con fecha 30 de marzo de acordó admitir al único licitador que ha concurrido al procedimiento de referencia:

1.- NIF: B30856355 ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L.

Fecha de presentación: 24 de marzo de 2023 a las 09:17:02

9º.- En reunión celebrada de la Mesa de Contratación con fecha 20 de abril de 2023 se procedió a dar cuenta del informe de valoración emitido por el Técnico Municipal de Patrimonio con fecha 13 de abril de 2023 del el siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO. MANZANA 3 DEL PLAN PARCIAL EL ALBA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 se redactó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas que han de regir la adjudicación del contrato.

Consta en el mismo la conformidad del Sr. Secretario, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

2º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-administrativas e iniciar el procedimiento de licitación de la concesión administrativa de uso privativo.

3º.- Se publica el expediente completo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando el plazo legalmente establecido para la presentación de proposiciones.



4º.- Concluido el plazo de presentación establecido, se admite a la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L.

5º.- Por encargo número 49741 se ordena al técnico que suscribe informe técnico sobre la valoración de la oferta presentada.

INFORME TÉCNICO

Los aspectos a valorar y las puntuaciones correspondientes mediante juicio de valor de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico- administrativas son los siguientes:

“A) Mayor interés y utilidad pública: hasta 20 puntos.

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores y en función del uso al que se pretenda destinar el inmueble, se valorará de 0 a 20 puntos, atendiendo al mayor interés y utilidad pública para el municipio.

Se atenderá especialmente a la actividad a desarrollar y su esencialidad, a la existencia o no del servicio o actividad en el término municipal, a la creación de puestos de trabajo que en condiciones ordinarias pueda crear.

Se valorará la oferta empresarial, atendiendo a las diferentes posibilidades de explotación del futuro equipamiento. Se valorará la existencia de un plan de dinamización, que potencie la actividad del municipio.

A) Propuesta arquitectónica valorada: hasta 25 puntos.

Incluirá al menos un anteproyecto que incluya la totalidad de la parcela, donde se valorará:

*el conjunto de especificaciones técnicas del anteproyecto, la calidad de los espacios, la calidad arquitectónica, la imagen urbana, calidad de la construcción, mimetización con el entorno y estética. El anteproyecto incluirá al menos, de los planos de emplazamiento de las construcciones, los volúmenes, alzados, características de la urbanización interior a realizar, tratamiento que ser proyecta al resto de la parcela, servicios vinculados al/los edificios, descripción de características arquitectónicas...

*Soluciones técnicas para el ahorro y la eficiencia energética y de protección medioambiental, la incorporación de técnicas pasivas de control térmico y acústico, sistemas de iluminación, uso de energías renovables, y soluciones de eficiencia



energética en general que supere los estándares del Código Técnico de la Edificación.

Se establece un umbral mínimo de 27 puntos (umbral mínimo del 60 % de la puntuación en el criterio cualitativo o subjetivo) para poder continuar en el proceso selectivo.”

En una primera verificación formal se comprueba que la ofertante presenta una memoria con distinción de cada uno de los aspectos valorables. Se trata de una memoria de 27 páginas donde desarrolla los aspectos a valorar que dependen de un juicio de valor.

En la Memoria aparecen planos en los que se detallan superficies de las distintas instalaciones que comprenden la concesión.

Se señala expresamente que este informe versa únicamente sobre los criterios subjetivos de mayor interés y utilidad pública y de la propuesta arquitectónica, informándose sobre el mejor uso y aprovechamiento del dominio público, sin que se presuponga por ello el cumplimiento de la normativa urbanística, cuyo informe definitivo se evacuará una vez se presenten los proyectos de obras.

La memoria contiene toda la documentación en la que se puede comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el pliego para poder valorarla.

Los criterios utilizados han sido los establecidos en el pliego, y en base al análisis de cada uno de los apartados anteriores y en atención a la especial importancia de cada uno de ellos, y de su incidencia en aquellos aspectos que redunden en la consecución de los fines generales del servicio se ha otorgado puntuación en cada uno de los apartados. El resumen de la documentación analizada es el siguiente:

1.- MAYOR INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA. (HASTA 20 PUNTOS)

Refiere en un primer momento a la normativa urbanística que afecta a la parcela.

A continuación, enumera cada una de las instalaciones que forman parte de la zona de ocio y esparcimiento multiuso que se pretende construir:

- Puesto de refrescos*
- Bar restaurante*
- Pistas Vita*
- Instalaciones de servicio.*



-Oficinas

-Pistas de pádel y pista de vóley playa.

Seguidamente describe el plan de dinamización para potenciar la actividad del municipio, fomentar y promover el empleo, desarrollando los objetivos, programa de necesidades, motivos de necesidad, objetivos de necesidad y creación de puestos de trabajo.

Pone de manifiesto la necesidad de espacios deportivos y al aire libre existente en el Municipio así como lo novedoso en el mismo de una instalación en la que se practica deporte sobre arena de playa.

Puntuación en este apartado: Se cumplen los requisitos definidos en los pliegos que rigen esta contratación. De acuerdo a la información existente en la memoria presentada, a juicio del técnico que suscribe, la oferta de Alternativas de Levante, S.L. merece una puntuación en este apartado de 13 puntos.

2.- PROPUESTA ARQUITECTÓNICA VALORADA. (HASTA 25 PUNTOS)

Se describen las especificaciones técnicas de las instalaciones y espacios que se pretenden construir. Se especifican los materiales y colores a utilizar en las construcciones que se ejecuten.

Se detallan las soluciones técnicas para el ahorro, eficiencia energética y protección medioambiental, tales como utilización de luces LED, carpintería dotada con puente térmico o instalación de placas solares.

Se completa la información con planos de emplazamiento, alzados y de superficies en los que se describe de forma gráfica las instalaciones objeto de la concesión.

Puntuación en este apartado: Se cumplen los requisitos definidos en los pliegos que rigen esta contratación. De acuerdo a la información existente en el anteproyecto presentado, a juicio del técnico que suscribe, la oferta de Alternativas de Levante, S.L. merece una puntuación en este apartado de 15 puntos.

CONCLUSIÓN:

La puntuación total de los dos apartados relacionados en este informe, valorables mediante juicio de valor, obtenida por la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. es de VEINTIOCHO PUNTOS. (28)”

A continuación, se procedió a la valoración de los criterios sujetos a criterios automáticos,



resultando de la siguiente manera:

NIF: B30856355 ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L.:

- Mejora del canon mínimo

Puntuación: 0

- Inversión en las obras a ejecutar en los 4 primeros años

Puntuación: 20

10º.- En la misma sesión se propuso adjudicación del contrato denominado CD11/22 - Concesión demanial de la parcela espacios libres de la manzana 3 del Plan Parcial El Alba, a favor de la licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa, la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (NIF: B30856355), por un canon de 3.686,94 € anuales (exento de IVA). Además, oferta 75 años de concesión y se compromete a realizar una inversión durante los primeros 4 años de concesión demanial de un mínimo de 131.748,01 euros (Presupuesto de Ejecución Material).

11º.- Con fecha 24 de abril de 2023 se requirió a la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (NIF: B30856355) para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación preceptiva previa a la adjudicación de la concesión.

12º.- Dentro del plazo concedido al efecto la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (NIF: B30856355) presentó la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe jurídico.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- Naturaleza del bien objeto de concesión y forma de explotación.

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios.

En la utilización de los bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considera uso privativo de los



bienes de dominio público el constituido por la ocupación de una porción del mismo, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La jurisprudencia para distinguir el uso privativo del uso común especial utiliza criterios como la intensidad, naturaleza y duración del uso, aunque sin un criterio uniforme.

Introduce también la distinción entre uso privativo de estacionamiento (aquel que no precisa obras ni transforma el dominio público) del uso privativo ocupacional (cuando sí los precisa) y atribuye un régimen de autorización diferente, que no se recoge en la legislación: para el uso privativo de estacionamiento será suficiente una licencia (igual que para el uso común especial) y para el uso privativo de ocupación será precisa una concesión administrativa. Esta distinción se recoge, por ejemplo, en las STS de 11-5-1982 y 21-10-1982.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo ocupacional de bienes de dominio público. Teniendo en cuenta cuanto antecede y las características del uso que nos ocupa, corresponde un uso privativo ocupacional, requiriendo, en consecuencia, de la adjudicación de una previa concesión demanial.

3º.- Procedimiento de concesión.

El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia como regla general. La misma norma, también señala la posibilidad de que las concesiones de uso privativo se otorguen con contraprestación, o estén sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público. De conformidad con la disposición final segunda, punto 5, el art. 93, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, tienen carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 149.1.18ª de la Constitución Española.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

El procedimiento para el otorgamiento de concesión en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio, justificando la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen. Se realizará mediante



convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo mínimo de 30 días para presentar las correspondientes peticiones.

De conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la misma Ley.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Las condiciones generales y particulares de la concesión se incluyen en el pliego de condiciones, que incluye todas y cada una de las condiciones exigidas en el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las del art. 80 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º.- Órgano competente.

Respecto al órgano competente debemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículos 21 y 22, así como a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Corresponde a los alcaldes la competencia como órgano de contratación respecto a la adjudicación de concesiones sobre bienes de las entidades locales cuando el



presupuesto base de licitación, en los términos fijados en el art. 100.1 de la propia Ley, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. En caso contrario, le corresponde al pleno. Si supera los 5 años la concesión y además supera el valor del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, necesitaría, además, mayoría absoluta.

En el caso concreto, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local por resolución nº 1.265/2019, de 19 de junio.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Adjudicar a la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (NIF: B30856355) la concesión demanial de la parcela de espacios libres de la manzana 3 del Plan Parcial El Alba por un canon de 3.686,94 € anuales (exento de IVA).

Segundo.- La adjudicataria se compromete a realizar una inversión durante los primeros cuatro años de concesión demanial de un mínimo de 131.748,01 euros (Presupuesto de Ejecución Material).

Tercero.- La duración de la concesión se establece en 75 años desde su formalización.

Cuarto.- Nombrar como responsable del contrato a José Antonio Pedreño Galindo, Técnico de Patrimonio.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. la concesión demanial de la parcela de espacios libres de la manzana 3 del Plan Parcial El Alba, por un canon de 3.686,94 € anuales (exento de IVA).

SEGUNDO.- La adjudicataria se compromete a realizar una inversión durante los



primeros cuatro años de concesión demanial de un mínimo de 131.748,01 euros (Presupuesto de Ejecución Material).

TERCERO.- La duración de la concesión se establece en 75 años desde su formalización.

CUARTO.- Nombrar como responsable del contrato a José Antonio Pedreño Galindo, Técnico de Patrimonio.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Negociado de Patrimonio, a los efectos procedentes.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretaria Accidental de la Corporación, doy fe.